

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real orden aprobando la comisión del servicio que se indica, desempeñada por el Comandante de Caballería D. Juan Jordán de Urries y Patiño, Marqués de Aymerich, Agregado Militar a la Embajada en Buenos Aires y Legaciones en Uruguay, Paraguay y Brasil.—Páginas 585 y 586.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces abone a sus agentes y obreros los haberes y jornales íntegros que tenían asignados en el mes de Diciembre último, o sea con las mejoras reconocidas desde 1920 y nombrando una Comisión encargada de intervenir la gestión económica y financiera de la referida Compañía.—Página 586.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando a D. Mariano Hinojal, vecino de Valladolid, para importar por la Aduana de Santander 50.000 kilogramos de trigo "Manitoba", con destino exclusivo a la siembra.—Páginas 586 y 587.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso ordinario del mes de Febrero actual.—

Relación de destinos vacantes.—Páginas 587 a 593.

ESTADO.—Subsecretaría de Cancillería.

Anunciando haber depositado en la Secretaría general de la Sociedad de Naciones el instrumento de adhesión a Suecia al Convenio Internacional de Opio.—Página 593.

Idem haber depositado en el Ministerio de Negocios extranjeros de París el instrumento de ratificación por el Rey de Egipto del Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles.—Página 593.

Idem la adhesión del Congo belga y territorios de mandato de Bélgica, al Convenio Internacional de 24 de Abril de 1926, sobre circulación de automóviles.—Página 593.

Idem id. por parte de las Colonias, Protectorados y Territorios de mandato de la Gran Bretaña al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento.—Páginas 593 y 594.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Grande de España, la rehabilitación del Título de Marqués de la Poveda de la Sierra.—Página 594.

Idem por D. Damián de Oriol y Amigo de Ibero la rehabilitación del Título de Marqués de Santa Coloma.—Páginas 594 y 595.

HACIENDA.—Ordenación de Pagos.—Caja general de Depósitos.—Anulaciones de resguardos de depósitos.—Página 595.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios Titulares, Ins-

pectores Municipales, Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 594 y 595.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Histología Normal, Patología general y Anatomía Patológica, vacante en la Escuela Superior de Veterinarios de Zaragoza.—Página 596.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología, o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 596.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Rafael de Zamora para aprovechar diez litros de agua por segundo del manantial denominado "Las Xanas", y sitio conocido con el nombre de "El Pisón", del Concejo de Carreño (Oviedo).—Páginas 596 y 597.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras para la conducción de aguas.—Página 597.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias solicitando admisiones temporales.—Páginas 597 y 598.

Concediendo carácter de Corporación Oficial al "Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de Tarragona".—Página 598.

Idem id. id. al "Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de Reus".—Páginas 598 y 599.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 33.

Excmo. Sr: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el coman-

dante de Caballería D. Juan Jordán de Urries y Patiño, Marqués de Aymerich, agregado militar a Su Embajada en Buenos Aires y Legaciones en Uruguay, Paraguay y Brasil, al asistir con el personal de la Legación a los actos oficiales celebrados en Montevideo con motivo del Centenario del Uruguay, teniendo derecho dicho Jefe, durante los trece días que estuvo ausente de su

residencia habitual además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, a las dietas reglamentarias y los viáticos correspondientes al viaje de ida a Montevideo y regreso a Buenos Aires, siendo cargo esta Comisión al Capítulo 9.º, artículo único, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: Las resoluciones adoptadas en la Junta general de Accionistas de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, celebrada el 26 de Enero del corriente año, obligaron a este Ministerio a dictar la Real orden de 28 del mismo mes, por la que se comunicó a la citada Compañía que, en el término de cuarenta y ocho horas, manifestase si, haciéndose cargo de las razones que asisten al Gobierno, estaba dispuesta a satisfacer a sus agentes y obreros los haberes que actualmente disfrutaban, no posponiéndolos al pago de cargas financieras, toda vez que la liquidación aproximada del ejercicio de 1930, según escrito de la Empresa, acusaba un sobrante de explotación de más de 7.000.000 de pesetas, para en caso contrario, adoptar todas las medidas necesarias y que se estimasen conducentes a asegurar el abono de los haberes y jornales de los agentes y obreros, a cuyo efecto se tomarían las disposiciones precisas.

La repetida Compañía, en escrito de fecha 30 del propio mes, contestó protestando contra la intervención del Gobierno y negándose a abonar con cargo exclusivo a su propia disponibilidad los suplementos de jornales que vienen percibiendo los obreros desde 1920. Al propio tiempo acordó comunicar por circular a todos sus agentes las resoluciones adoptadas en la Junta general, anunciando la reducción de jornales.

El Gobierno se halla en el deber de prevenir el conflicto de orden público y la consiguiente perturbación que pro-

vocaría, en servicio tan importante para la economía nacional como el de ferrocarriles, la reducción de los jornales del personal, y a fin de evitarlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces abonará a sus agentes y obreros los haberes y jornales integros que tenían asignados en el mes de Diciembre último, o sea con las mejoras reconocidas desde 1920, a cuyo pago se halla obligada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1926.

2.º Para garantizar el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto se nombra una Comisión encargada de intervenir por delegación expresa del Ministro de Fomento, la gestión económica y financiera de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces. Dicha Comisión se compondrá: del Ingeniero jefe de caminos, D. Juan Barceló, Vocal de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles, como Presidente; D. Pedro Seijas, segundo jefe de la Oficina de Contabilidad del mismo Consejo y D. José Luis Coello de Portugal, Interventor del Estado.

3.º Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión nombrada intervendrá la contabilidad de la Compañía en la medida que sea necesaria para que los productos de la explotación, se apliquen en primer término a los gastos propios de la misma y, entre éstos, con preferencia, a satisfacer los haberes de sus agentes y obreros sin reducción alguna y con arreglo a las mismas condiciones que regían para todo el personal de la Compañía en el mes de Diciembre de 1930.

4.º El Ingeniero jefe y el personal técnico-administrativo de la cuarta División de Ferrocarriles cooperarán con la Comisión en el desempeño de sus funciones, siempre que lo estime necesario su Presidente, a cuyo efecto deberá éste solicitarlo oportunamente.

5.º La Comisión dependerá directamente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a la que deberá proponer cuantas medidas considere necesarias para llevar a efecto su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Núm. 26.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mariano Hinojal y otros labradores de Valladolid, apoyados por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, en cuyo escrito se solicita la importación de 50.000 kilos de trigo manitoba, libres de derechos de arancel y con destino exclusivo a la simbra:

Resultando que los solicitantes manifiestan que cuantas gestiones han hecho para adquirir la simiente de que se trata, han sido infructuosas por haberse agotado las existencias de la misma, cuyo empleo es indispensable por ser la variedad más adecuada para alternar con el cultivo de remolacha y por alcanzar precios que frecuentemente son superiores en un 30 por 100 a la variedad candeal:

Considerando que la Dirección general de Agricultura, de acuerdo con el Comité de Cerealicultura, informa favorablemente la petición, entendiéndose que debe accederse a la concesión del permiso de importación que se solicita, siempre que se encargue a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas el ejercicio de la vigilancia necesaria, a fin de que el trigo que se importe se destine efectivamente para simiente, y, además, con la condición de que el trigo satisfaga todos los derechos arancelarios vigentes, incluso el que pudiera corresponder a los envases:

Considerando que la franquicia de derechos que se pretende no es posible concederla por estar en manifiesta oposición con la ley de Bases Arancelaria y que, por el contrario, no hay inconveniente alguno en acceder a la importación de las 50 toneladas de trigo manitoba que se solicita, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, porque de tal importación sólo beneficios se deducen para el interés nacional, sin que se contraríen los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.337 de 19 de Mayo próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política

Arancelaria, y con lo informado por la de Agricultura, se ha servido disponer que se autorice a D. Mariano Hinojal, vecino de Valladolid, para importar por la Aduana de Santander, previo el pago de los correspondientes derechos fijados en el Arancel de importación, 50.000 kilogramos de trigo manitoba, con destino exclusivo a la siembra, condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, que deberá certificar que se trata en efecto de trigo manitoba para simiente, cuyo destino a la siembra será vigilado por los Servicios Agronómicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid a 30 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso ordinario del mes de Febrero de 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

PROVINCIA DE ALAVA

1. Cartero de Menegaray, con 187,50 pesetas.
2. Peatón de Llodio a Areta, con 500 pesetas.
3. Idem de Salvatierra a Aspuru, con 1.000 pesetas.
4. Idem de Vitoria a Yurre, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

5. Peatón de Pinoso a Carche, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERIA

6. Cartero de Baterna, con 500 pesetas.

7. Peatón de Agua Dulce a Marchal de Antón López, con 1.000 pesetas.

8. Idem de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

9. Cartero de Calamonte, con 125 pesetas.

10. Peatón de Mirandilla a Mérida, con 500 pesetas.

11. Idem de la estación de Aljucén a Esparragalejo, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

12. Peatón del extrarradio de Palma de Mallorca, con 1.000 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulante y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

PROVINCIA DE BARCELONA

13. Cartero de La Batlloria, con pesetas 456,25.

14. Idem de El Gurb, con 250 pesetas.

15. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.

16. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, con 500 pesetas.

17. Idem de Quintanar de la Sierra a Regumiel de la Sierra, con 400 pesetas.

18. Idem de La Vid a Peñaranda de Duero, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE CACERES

19. Cartero de Campolugar, con 250 pesetas.

20. Idem de Casar de Palomero, con 500 pesetas.

21. Idem de Torrejonillo, con 500 pesetas.

22. Peatón del kilómetro 306 de la carretera de Minjadas a Mérida, al Bañeario de Llanas, sin sueldo.

PROVINCIA DE CADIZ

23. Cartero de San Martín (Colonia de), con 312,50 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

24. Cartero de Anrag, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

25. Cartero de Puebla del Príncipe, con 365 pesetas.

26. Cartero-peatón de Navacerrada, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

27. Cartero de Carrió, con 500 pesetas.

28. Idem de Deveso, con 750 pesetas.

29. Idem de Espinaredo, con 450 pesetas.

30. Idem de Prevedíños, con 500 pesetas.

31. Idem de Vista Alegre, con 150 pesetas.

32. Primer peatón de Coreubión a Muros, con 750 pesetas.

33. Peatón de Bayo a Lage, con pesetas 437,50.

PROVINCIA DE CUENCA

34. Cartero de La Caña, con 500 pesetas.

35. Peatón de Almodóvar del Pinar a Monteagudo, con 250 pesetas.

36. Idem de San Clemente a Casas de Fernando Alonso, con 375 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

37. Cartero de Guils, con 187,50 pesetas.

38. Idem de San Esteban de Llemana, con 250 pesetas.

39. Idem de Santa Margarita de Vianya, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

40. Cartero Gualchos, con 500 pesetas.

41. Idem de Guejar-Sierra, con 500 pesetas.

42. Idem de Tocón, sin sueldo.

43. Peatón de Pedro Martínez a su estación, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

44. Cartero de Budia, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

45. Cartero de Atalaya, sin sueldo.

46. Idem La Naya, sin sueldo.

PROVINCIA DE HUESCA

47. Cartero de Alfantea, con 200 pesetas.

48. Idem de Torre de Barbues, con 250 pesetas.

49. Peatón de Biescas a Asó de Sobremonte, con 600 pesetas.

50. Idem de Castejón de Sos a Sesue, con 950 pesetas.

51. Idem de Secastilla a Puy de Cinca, con 650 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN

52. Cartero de Campillo de Arenas, con 500 pesetas.

53. Peatón de Cabra de Santo Cristo a Bóimez de la Moraleda, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE LEON

54. Cartero de Barrios de Gordón, con 400 pesetas.

55. Idem de Caboalles de Abajo, con 365 pesetas.

56. Idem de Cuadros (estación de), sin sueldo.

57. Idem de Oterico, con 500 pesetas.

58. Idem de Villarino de Escabio, con 250 pesetas.

59. Peatón de Oencia a Sobrado, con 800 pesetas.

60. Idem de La Vecilla a Renedo de Curueño, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE LERIDA

61. Cartero de Castellidans, con 250 pesetas.

62. Idem de Tudela de Segre, con 475 pesetas.

63. Peatón de Castellciutat a Castell-boo, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

64. Peatón de Viniegra de Arriba a Montenegro de Cameros, con 1.250 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

65. Cartero de Pafas de Rey, con 125 pesetas.

66. Cartero-peatón de Cima de Villa de Figueiroa, con 500 pesetas.

67. Idem id. de San Pedro de Serés, con 365 pesetas.

68. Peatón de Los Nogaes a Nallón, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

69. Cartero de Coilado Villalba, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

70. Cartero de Barranda, con 125 pesetas.

71. Idem de Perín (Central Cartagena), sin sueldo.

72. Idem de Pliogo, con 500 pesetas.

73. Peatón de Mazarrón a Cañadas del Romero, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE NAVARRA

74. Cartero de Aldaz, con 625 pesetas.

75. Idem de Ayesa, con 343,75 pesetas.

76. Idem de Belascoain, con 250 pesetas.

77. Idem de Ibero, con 250 pesetas.

78. Idem de El Roncal, con 500 pesetas.

79. Idem de Uscarres, sin sueldo.

PROVINCIA DE ORENSE

80. Cartero de Faramontaos (Nogueira de Ramuín), con 400 pesetas.

81. Idem de Torneiros, con 365 pesetas.

82. Peatón de Baños de Molgas a Poio, con 500 pesetas.

83. Idem de Cortegada a Doruelas, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

84. Cartero de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas.

85. Idem de Llano, con 450 pesetas.

86. Idem de Muñas de Abajo, con 100 pesetas.

87. Idem de Turón, con 500 pesetas.

88. Idem de Viego, con 456,25 pesetas.

89. Cartero peatón de Castañedo del Monte, con 365 pesetas.

90. Idem id. de Llanos, con 300 pesetas.

91. Idem id. de Mestas del Con, con 456,25 pesetas.

92. Peatón del extrarradio de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.

93. Segundo peatón de Grandas de Salime a Marentes, con 1.250 pesetas.

94. Peatón de Pravia a la estación, con 750 pesetas.

95. Idem de Tapia a La Roda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

96. Peatón de Prádanos de Ojeda a Villavega, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

97. Cartero de Ingenio, con 250 pesetas.

98. Idem de Los Vallés, con 125 pesetas.

99. Primer peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

100. Cartero de Arcos (San Verísimo), con 250 pesetas.

101. Idem de Prado (Covelo), con 312,50 pesetas.

102. Cartero-peatón de San Martín de Rebordelos, sin sueldo.

PROVINCIA DE SALAMANCA

103. Cartero de Calzada de Béjar, con 250 pesetas.

104. Idem de Cristóbal, con 137,50 pesetas.

105. Idem de Hinojosa de Duero, con 250 pesetas.

106. Idem de Sando de Santa María, con 125 pesetas.

107. Idem de Vilvestre, con 150 pesetas.

108. Peatón de Alba de Tormes a Gajates, con 1.000 pesetas.

109. Idem de la estación de La Naya a Monterrubio de la Sierra, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE SANTANDER

110. Cartero-peatón de Boo de Piélagos, con 365 pesetas.

111. Peatón de la estación de Matorquera, con 1.000 pesetas.

112. Idem de Valmeo a Maredes, con 575 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA

113. Cartero de Rello, con 456,25 pesetas.

114. Peatón de Langa de Duero a Zayas de Torre, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

115. Cartero de Molá, con 150 pesetas.

116. Idem de Santa Coloma de Queralt, con 500 pesetas.

117. Idem de San Vicente de Calders, con 1.062,50 pesetas.

PROVINCIA DE TENERIFE

118. Cartero de Argual, con 400 pesetas.

119. Idem de Los Campitos, con 750 pesetas.

120. Idem de Tanque, con 187,50 pesetas.

121. Idem de Tegalate Hondo, con 250 pesetas.

122. Peatón de Arico a Madre del Agua, con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

123. Cartero de Ferrerueta, con 200 pesetas.

124. Idem de Monteagudo, con 250 pesetas.

125. Peatón de Cutanda a Collados, con 750 pesetas.

126. Idem de Montalván a Palomar, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

127. Cartero de Villaluenga, con 500 pesetas.

128. Peatón de Corral de Almaguer a El Arrabal de San Sebastián, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

129. Cartero de Chulilla, con 250 pesetas.

130. Idem de El Perelló, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

131. Cartero de Nueva Villa de las Torres, con 375 pesetas.

132. Idem de Rueda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

133. Cartero de Calabor, con 100 pesetas.

134. Idem de Cibanal, con 456,25 pesetas.

135. Idem de Villalba de la Lampreana, con 250 pesetas.

136. Peatón de Tabara a San Martín de Tábara, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

137. Cartero de Erla, con 500 pesetas.

138. Peatón de Luna a Lacasta, con 600 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

SECCION DE TELEGRAFOS

139. Tres repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

140. Repartidor de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Igualmente condiciones del número anterior.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (BENEFICENCIA)

141. Mozo de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARAGENA (HUELVA)**

142. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE TAMARITE DE LITRA (HUESCA)

143. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE RIBADEO (LUGO)

144. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SALDAÑA (PALENCIA)

145. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DEL SALVADOR (SEVILLA)

146. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (3.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MORA DE RUBIELOS (TERUEL)

147. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE GIRÓNELLA (BARCELONA)

148. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL PUERTO (BALEARES)

149. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

150. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE PLASENCIA (CÁCERES)

151. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE VISO DEL MARQUÉS (CIUDAD REAL)

152. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE IGEA (LOGROÑO)

153. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE SOBA (SANTANDER)

154. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

MINISTERIO DEL EJERCITO

155. Mozo de oficios, con 2.795 pesetas anuales (3.ª categoría).

156. Celador del Castillo de Alcañiz (Teruel), con 3 pesetas diarias y casa-habitación (1.ª categoría).

157. Obrero mecánico del Hospital Militar de Palma de Mallorca (Balears), con 750 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de mecánico.

158. Subilavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 19 de la Real orden de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 3) fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar, mediante el pago de 10 pesetas mensuales.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA**

159. Peón guarda del distrito forestal de Lérida, con 450 pesetas diarias y 0,50 pesetas de gratificación, también diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal expedido por un Ingeniero jefe del distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de Octubre de 1895 y demás disposiciones relativas a la intervención de Guardia Civil en los Montes y deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE ALBACETE**Ayuntamiento de La Roda.**

160. Encargado limpieza vías públicas, con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.

161. Conserje del cementerio, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

162. Guarda bomba del pocico, con 456 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Navas de Jorquera.

163. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE**Ayuntamiento de Alicante.**

164. Guardia de policía urbana, servicio de Infantería, con 6 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.600 metros.

Ayuntamiento de Aspe.

165. Tres vigilantes nocturnos, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

166. Guardia municipal, con 1.440 pesetas anuales (2.ª categoría)

Ayuntamiento de Alcoy.

167. Enfermero del Hospital, con 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

168. Portero del Hospital, con 80 pesetas mensuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bigastro.

169. Ordenanza matadero y vigilante, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cocentaina.

170. Guardia municipal, con 1.660 pesetas anuales (2.ª categoría).

171. Ordenanza Secretaría, con 790 pesetas anuales (1.ª categoría).

172. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

173. Encargado de la limpieza, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Tendrá la obligación de poseer una caballería.

174. Sereno, con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

175. Portero del Grupo escolar, con 420 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

176. Vigilante nocturno, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

177. Guarda de campo, con 1.493,80 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA**Ayuntamiento de Albanchez.**

178. Dos alguaciles-porteros, a 375 pesetas anuales (1.ª categoría).

179. Encargado de la limpieza pública, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

180. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal la posesión del oficio.

Ayuntamiento de Canjajar.

181. Guarda rural, con 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Sierro.

182. Alguacil-portero, con 375 pesetas anuales (1.ª categoría).

183. Guarda municipal, con 552 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ**Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.**

184. Guarda, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

185. Alguacil pregonero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Llerena.

186. Tres guardias municipales, a 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE BALEARES**Ayuntamiento de Felanitx**

187. Guardia municipal diurno, con 641,65 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA**Ayuntamiento de Barcelona.**

188. Veinticuatro guardias urbanos de Infantería, a 3.094 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1.700 metros.

189. Dos guardas urbanos de Caballería, a 3.094 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requirieren iguales condiciones del número anterior y además el haber servido en Cuerpo montado.

190. Dieciocho agentes de arbitrios, a 59,50 pesetas semanales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

191. Dos mozos de dispensario, a 59,50 pesetas semanales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal haber prestado servicio en Hospitales, Casas de Socorro o Clínicas Quirúrgicas.

192. Dieciocho mozos de mercado, a 59,50 pesetas mensuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Caldas de Montbuy.

193. Sereno, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y nueve años de edad y acreditar por certificado legal entender el cabán. Percibirá además las dádivas voluntarias de los vecinos.

Ayuntamiento de San Vicente de Torelló.

194. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

195. Sereno del barrio fabril de Vilaseca, con 730 pesetas anuales (2.ª categoría). Tiene la obligación de limpiar los mataderos de Vilaseca y Borgoña, pesar las reses que se sacrifican en los mismos, practicar la liquidación de arbitrios y sustituir al Alguacil en caso de enfermedad o ausencia en todas sus funciones.

PROVINCIA DE BURGOS**Ayuntamiento de Burgos.**

196. Barrendero, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Sufrirá descuento a efectos de derechos pasivos. Deberá acreditar por certificado legal el haberse vacunado recientemente.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

197. Guarda de monte, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

198. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

199. Sepulturero enterrador, con pesetas 250 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CACERES**Ayuntamiento de Escúrial.**

200. Alguacil, con 950 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Hoyos.

201. Cabo de Serenos, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

202. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Plasencia.

203. Guarda rural, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

204. Siete guardias municipales, a 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

205. Conserje del cementerio, con pesetas 821,25 anuales (1.ª categoría).

206. Dos porteros ordenanzas, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

207. Siete serenos municipales, a pesetas 1.095 anuales (1.ª categoría).

208. Dos celadores de la Cañería, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

209. Dos vigilantes de día, a 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

210. Dos vigilantes del Evacuatorio, a 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

211. Manguero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

212. Auxiliar del Fontanero, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pedrobo de Actm

213. Guarda con 480 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

214. Auxiliar de Secretaria, con 1.249 pesetas anuales (3.ª categoría).

215. Guarda de campo, con 640 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

216. Dos sirvientes del Manicomio provincial de Cádiz, a 900 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de San Fernando.

217. Cuatro guardas rurales, a pesetas 2.007,50 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

218. Peón de parques y jardines, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Chilches.

219. Guarda de campo, con 1.400 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moncofar.

221. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

221. Campanero, con 20 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Albadalejo.

222. Guarda de campo a pie, con pesetas 912,50 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

223. Nueve guardias municipales, a 5 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,640 metros.

224. Dos peones jardineros, a 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

225. Tres vigilantes del resguardo, a 5 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cabra.

226. Dos peones para la conservación y limpieza de las rondas, a 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría). Tienen la obligación de efectuar el riego de las vías públicas.

Ayuntamiento de Fernán Núñez.

227. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

228. Vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Valenzuela.

229. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Baena.

230. Guardia municipal diurno, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

231. Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

232. Peón caminero, con 4 pesetas diarias (1.ª categoría).

233. Ordenanza de la Diputación, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría).

234. Chofer-Mecánico, con 3.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor de automóviles y conocimientos de Mecánico.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Yémeda.

235. Alguacil, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Tinajas.

236. Guarda de campo, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Percibirá el tercio de las denuncias cobradas.

Ayuntamiento de Villacanejos de Trabaque.

237. Guarda de campo a pie, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zarza de Tajo.

238. Alguacil con 815 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Gabia Grande.

239. Dos guardias municipales, a pesetas 1.460 anuales y uniforme (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Huescar.

240. Saxofón alto "mi bemol", músico de 4.ª, con 125 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el instrumento.

Ayuntamiento de Lujar.

241. Guardia municipal, con 745 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Otura.

242. Guarda jurado de campo, con 3,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros.

243. Alguacil, con 230 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Alosno.

244. Vigilante del resguardo de exacciones, con 2 pesetas diarias (1.ª categoría). Cesará en caso de arrendamiento del servicio.

Ayuntamiento de Bollullos del Condado

245. Dos serenos, a 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Moguer.

246. Encargado de las fuentes públicas, con 182,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zalamea la Real.

247. Sereno de El Campillo, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca.

248. Seis guardias municipales a pesetas 1.750 anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros. Será de su cuenta el uniforme.

249. Bombero, con 180 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer un oficio del ramo de construcción y robustez y agilidad para el desempeño del cargo.

PROVINCIA DE JAEN

Instituto provincial de Higiene.

250. Mozo de Laboratorio de la Sección antirrábica, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bailén.

251. Peón público de limpieza, con 3 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Linares.

252. Vigilante sanitario de segunda, con 3,25 pesetas diarias (1.ª categoría).

253. Cobrador del mercado, con 5 pesetas diarias (2.ª categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Almanza.

254. Alguacil, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Astorga.

255. Sereno, con 1.639,16 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.
256. Alguacil, con 350 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de Os.

257. Guarda caminero, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

258. Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ledesma de la Coggolla.

259. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

260. Guardia municipal suplente, con 1.700 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,675 metros. Percibirá la parte correspondiente del sueldo cuando preste servicio sustituyendo a los titulares y teniendo derecho a ocupar las vacantes de titulares que se produzcan.

Ayuntamiento de Navia de Suarna

261. Portero, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villadrid.

262. Portero del Ayuntamiento, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

263. Tres guardias de Policía urbana de Tráfico, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

264. Peón fijo de las vías públicas del ensanche, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Aranjuez.

265. Encargado de jardines y viveros, con 6 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de pardinería y arboricultura.

266. Inspector de Policía urbana, con 7 pesetas diarias (3.ª categoría).

267. Dos inspectores de arbitrios, a 5 pesetas diarias (2.ª categoría).

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Fuente de Piedra.

268. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

269. Ocho guardias municipales, a 2.350 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

270. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia.

271. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,750 metros.

Ayuntamiento de Frechilla.

272. Guarda del ganado mayor, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría). De 1.º de Abril a 31 de Agosto habrá de acompañarle en los servicios un muchacho de catorce años.

Ayuntamiento de San Cebrán de Campos.

273. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

274. Guarda jurado, con 1.186,25 pesetas anuales (1.ª categoría). Además de las obligaciones propias de su cargo tendrá las de arreglar los caminos y calles cuando sea preciso, llevar comunicaciones y demás encargos fuera del pueblo y ayudar al guarda mulatero para la salida y entrada del ganado en el pueblo.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Telde.

275. Repartidor de las aguas del Chorro, con 2.178 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

276. Guardia de Policía urbana, con 5 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de La Cañiza.

277. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera.

278. Alguacil municipal, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Candelario.

279. Bombero municipal, con 91,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

280. Policía urbano, con 912,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de El Payo.

281. Guarda montaraz, con 638,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Miranda del Castañar

282. Encargado de la Estación Telefónica, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Laredo.

283. Vigilante-cobrador de arbitrios, con 1.642,50 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

284. Empleado de la limpieza pública, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Garcillán.

285. Alguacil, con 225 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Riaza.

286. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la obligación de ayudar a la limpieza de la vía pública.

287. Encargado del Matadero y cobrador de arbitrios, con 1.277,40 pesetas anuales (2.ª categoría). Tiene la obligación de limpiar el Matadero.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Covoleda.

288. Dos guardas locales, a 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Tivenys.

289. Encargado del reloj, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE TENERIFE

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

290. Vigilante de tercera de consumos, con 1.700 pesetas anuales (2.ª categoría).

291. Peón guarda de montes, con 6 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe de distrito forestal o Establecimiento análogo conocer la legislación penal de Montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de Octubre de 1885 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes, y deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Andorra.

292. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Castelvispal.

293. Alguacil, con 32 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Libros.

294. Guarda de monte, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

295. Guarda de campo, con 825 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Valverde

296. Alguacil-Voz pública, con 625 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villel.

297. Guarda, con 720 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Alcañizo.

298. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Camarena.

299. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Lucillos.

300. Alguacil portero, con 325 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

301. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

302. Cuadrero encargado de la asistencia de las mulas del servicio de limpiezas, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Cullera.

303. Cinco Guardias municipales, 1.825 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Guadasuar.

304. Guarda del monte, con 547,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

305. Vigilante nocturno, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pedralba.

306. Guarda de campo y urbano, con 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

307. Barbero del Hospital provincial, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

308. Tres Enfermeros del Hospital, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

309. Oficial albañil, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de Albañil.

310. Tres enfermeros del Manicomio, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

311. Vigilante de sucios del Manicomio, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

312. Doce vigilantes del Manicomio, a 1.200 pesetas anuales (1.ª categoría).

313. Oficial tejedor del Hospicio, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de Tejedor.

314. Oficial mecánico electricista del Hospital provincial, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de electricista.

Ayuntamiento de Medina del Campo.

315. Mozo de limpieza del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer aptitud para el sacrificio de las reses.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Aranzazu.

316. Guardia municipal celador, con 200 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

317. Suplente Guardia municipal diurno, con 747,50 pesetas anuales (1.ª categoría). Devengará además el jornal de 3 pesetas diarias cuando preste servicio por orden de la Alcaldía y el de 2,50 pesetas cuando lo haga por enfermedad de algún Sereno.

Ayuntamiento de Castronuevo.

318. Alguacil, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Toro

319. Mozo de Arbitrios, con 1.204,50 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. El propuesto deberá someterse a reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo para acreditar si reúne o no condiciones físicas para el desempeño del mismo.

320. Fiel de Arbitrios, con 1.204,50 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones del número anterior.

PROVINCIA DE ARAGONA

Diputación provincial de Zaragoza.

321. Dos Peones camineros, a 4,75 pesetas diarias (1.ª categoría). Prestarán el servicio en la carretera que se les designe.

322. Enfermero del Hospital provincial, con 2.200 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zaragoza.

323. Seis Camilleros enfermeros de la Beneficencia Municipal, a 8 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Tendrán la obligación de transportar heridos y enfermos en la vía pública, auxiliar a los Médicos y Practicantes y realizar limpieza de objetos y dependencias en el turno de guardia que les corresponda.

Ayuntamiento de Nonaspe.

324. Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Torres de Berellén.

325. Alguacil, con obligación de atender al Hospital, con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visado por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Podrán solicitarse hasta diez

de los que figuran en el anuncio de vacantes dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que se deseen, y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no lo hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.º Quedarán fuera de concurso:
a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad a las fechas que señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció, y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictada la superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de... de 193...
Primer apellido... Segundo apellido...
Nombre... Empleo militar... Hijo de...
y de... (Autoridad de quien se solicite el destino). El que suscribe, con cédula personal de ..., clase..., número..., natural de..., provincia de..., y domiciliado en..., provincia de..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....
... de... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de... provincia de... hijo de... y de... a V. S. replica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirante a Destinos Públicos, el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2)...
... de... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...

1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones, participa haber sido depositado el 6 de Diciembre último el instrumento de adhesión de Suecia al Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del citado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID del 3 del actual.

Madrid, 22 de Enero de 1931. El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Embajador de S. M. en París participa haber sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, el instrumento de ratificación por S. M. el Rey de Egipto, del Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926, y que conforme al artículo 15 del mismo, el Gobierno egipcio considera como denunciado a partir del 24 de Octubre de 1929 el Convenio de 11 de Octubre de 1909.

Asimismo anuncia el citado Embajador de S. M. haber sido también depositado el instrumento de ratificación por Austria del mencionado Convenio sobre circulación de automóviles de 24 de Abril de 1926 y denunciado por el Gobierno de Viena el Convenio de 1909, entrando en vigor en Austria dicho Convenio de 1926 el 2 de Septiembre de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 18 de Julio último.

Madrid, 24 de Enero de 1931. El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Embajador de S. M. en París participa haber comunicado aquel Ministerio de Negocios Extranjeros la adhesión del Congo belga y territorios de mandato de Bélgica al Convenio Internacional de 24 de Abril de 1926, sobre circulación de automóviles y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del mismo, dicha adhesión empezará a surtir efectos a partir del 22 de Diciembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 18 de Julio último.

Madrid, 26 de Enero de 1931. El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Embajador de Bélgica en esta Corte, participa haber sido comunicado a aquel Ministerio de Negocios Extranjeros por el señor Encargado de Negocios de la Gran Bretaña, la adhesión al Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento, firmado en Bruselas el 25 de Agosto de 1924 de las Colonias, Protectorados y Territorios de mandato que figuran en la lista siguiente, cuya adhesión empezará a surtir efectos, según el artículo

14 del Convenio mencionado, el 2 de Junio de 1931.

Bahama, Barbados, Bermuda, Guyana británica, Honduras británica, Ceylán, Chipre, Falkland, islas y dependencias, Fijo, Gambia, Gibraltarr, Costa de Oro, Hong Kong, Jamaica, incluidas las islas Amanas y las islas de los Caimanes, Kenia (colonia y protectorado), islas de Sotavento, Antiguo, Dominica, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, islas Virgenes, Estados de Malaya a), Estados federados malayos: Negri, Sembilar, Pahang, Perak y Selangor, Estados Malayos no federados: Johore, Mauricio, Nigeria a), Colonia b), Camerun bajo mandato británico, Estado del Norte de Borneo, Palestina, Seychelles, Sierra Leona, Protectorado de Somalilandia, Establecimiento de los Estrechos, Territorio de Tanganyika, Trinidad y Tobago, islas del Oeste del

Pacífico: islas del Protectorado de Gilbert y Ellice, Tonga, Islas de Barlovento: Granada, Santa Lucía, San Vicente, Protectorado de Zanzibar.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 21 de Julio último.

Madrid, 27 de Enero de 1931. El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Don Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Poveda de la Sierra, concedido en el siglo XVIII a D. Manuel Calderón

de la Barca; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren pudieran hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 19 de Enero de 1931.—El Subsecretario, Sánchez Baytón.

Don Damián de Oriol y Amigo de Ibero ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Santa Coloma, concedido en 1684 a D. Sebastián Torre, único poseedor legal de tal merced; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de 15 días a

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Villarcázar de Sirga.....	Villarcázar de Sirga.....	Palencia	Carrión de los Condes.....	Defunción
Bercero y Berceruero.....	Bercero	Valladolid	Tordesillas	Renuncia
Puebla del Río.....	Puebla del Río.....	Sevilla	San Román.....	"
Melgar de Yuso.....	Melgar de Yuso.....	Palencia	Astudillo	Interinidad
Fresno de la Vega.....	Fresno de la Vega.....	León	Valencia de Don Juan.....	"
Rábano y Torre de Piñafiel.....	Rábano	Valladolid	Peñafiel	"
Los Santos de Maimona.....	Los Santos de Maimona.....	Badajoz	Zafra	Desierto
Cadalso de los Vidrios.....	Cadalso de los Vidrios.....	Madrid	San Martín de Valdeiglesias.....	Defunción
Villaescusa	Villaescusa	Santander	Santander	Interinidad
Goripe	Goripe	Sevilla	Morón de la Frontera.....	Desierto
Esparragosa de Lares.....	Esparragosa de Lares.....	Badajoz	Puebla de Alcocer.....	Renuncia
Villazanzo	Villazanzo	León	Sahagún	Interinidad
Vicálvaro	Vicálvaro	Madrid	Alcalá de Henares.....	Creación
Ballesteros de Calatrava.....	Ballesteros de Calatrava.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Renuncia
Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos	Burguillos del Cerro.....	Badajoz	Zafra	Creación
Oroso	Parroquia de Senra.....	La Coruña.....	Ordenes	Renuncia
Baeza	Baeza	Jaén	Baeza	"
Bóveda	Bóveda	Lugo	Monforte de Lemos.....	Creación

Las instancias de este S.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, Enero de 1931. —El Inspector general, J. Armentariz.—V.º S.º: El Director general, J. A. Palanca.

partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 19 de Enero de 1931. El Subsecretario, Sánchez Baylón.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS
ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 274.780 y 274.781 de entrada y 111.071 y 111.072, de registro de 1.509 y 5.000 pesetas en tres títulos amortizables 5

por 100 y dos títulos amortizables 4 por 100, constituido por D. Manuel Fontao García en 25 de Abril de 1927, en garantía de adoquinado de los kilómetros 53,326 a 58,422 de la carretera de Coruña a Pontevedra, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 19 de Enero de 1931. El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 244.616 de entrada y 95.787 de regis-

tro de 44.000 pesetas en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por D. Perfecto Escorial Bernabé, en 12 de Marzo de 1920, en garantía del mismo y responder de la gestión de aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante el primer decenio del segundo periodo de la ordenación del monte denominado "Pinar Grande" y Pimpolladas de los propios de Pinarejo (Segovia), a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 24 de Enero de 1931. —El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspeccionarios siguientes:

Cons. de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses por resacas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por inspección pecuaria — Pesetas					
672	600	600	842	56	No hay.....	Treinta días.....	»
1.033	600	1.186	4.351	293	Idem	Idem	»
2.651	1.115	600	153	Ninguna.	Idem	Idem	»
662	600	600	748	25	Idem	Idem	»
1.116	600	600	1.433	70	Idem	Idem	»
1.116	600	600	2.284	70	Idem	Idem	»
8.451	937,50	600	4.000	1.600	Mercado	Idem	»
2.500	750	600	3.066	325	Tiendas	Idem	»
3.760	750	600	3.555	25	No hay.....	Idem	»
2.463	700	600	3.002	300	Mercado	Idem	Por servicios de mercados y resacas, 200 pesetas.
2.386	750	600	800	424	No hay.....	Idem	»
2.073	750	600	520	350	Idem	Idem	»
5.363	1.000	1.000	1.863	50	Puestos	Idem	»
1.509	600	600	2.050	150	No hay.....	Idem	»
7.955	1.800	1.000	4.000	1.400	Idem	Idem	»
2.907	750	600	6.200	140	Idem	Idem	»
15.326	1.250	»	5.390	500	Mercado	Idem	»
5.104	1.000	600	3.006	204	Idem	Idem	Por error se consignó en la GACETA del 16 de Diciembre pasado 2.004 reses porcinas, en lugar de 204.

remittir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares a quienes se les hubiera reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 22 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares a quienes se les hubiese reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 22 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr: Visto el expediente incoado a instancia de D. Rafael de Zamora para aprovechar diez litros de agua por segundo del manantial denominado "Las Xanas" y sitio conocido con el nombre del "Pisón", del Concejo de Carreño (Oviedo), en el que ha presentado proyecto en competencia D. Emilio Manso, el que pretende aprovechar doce litros por segundo del citado manantial, ambos con destino al abastecimiento del puerto del Musel de Gijón.

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1928 se dispuso, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, que antes de resolver la competencia deben subsanarse las deficiencias que se exponen, y que subsanados estos defectos, y si subsiste la competencia, se resolverá aplicando lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, mediante licitación pública, especificándose las condiciones que habrán de imponerse al concesionario.

Resultando que el Sr. Zamora ha dado cumplimiento a lo ordenado, no sucediendo lo mismo en la parte referente al Sr. Manso no obstante haber acordado, en 1.º de Julio de 1929, el Gobierno civil conminar a dicho señor para que antes del 26 del mismo mes que se cumple el año de haber sido entregado el oficio y proyecto de referencia presente éste con los requisitos que se le pedían, bien entendido que si transcurrida la mencionada fecha no se cumple, se cursará el expediente, teniéndole por desistido de la petición que tiene formulada.

Resultando que el Gobierno civil de Oviedo propone que se otorgue la concesión a D. Rafael Zamora y Sierra, ya que debe darse por desistido al Sr. Manso.

Resultando que comunicadas al concesionario por conducto del Gobernador civil de Oviedo las condiciones a que había de ajustarse la concesión, dicho señor en instancia fecha 22 de Octubre último solicitó fueran modificadas en el sentido que en la última indicaba, las condiciones 2.ª, 7.ª y 8.ª que se le habían comunicado.

Resultando que las modificaciones que se solicitan se fundan por lo que se refiere a la cláusula 2.ª en que, teniendo en cuenta que por la condición 5.ª se obliga a que previamente debe redactarse un reglamento por la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, los plazos fijados para comenzar y terminar las obras de referencia deben contarse a partir del momento que dicho reglamento entre en vigor, y no a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, de la concesión, como se fijan en las cláusulas propuestas, pues, si no, pudiera darse el caso de principiar y terminar las obras sin que tuviera conocimiento de las condiciones que se fijan en di-

cho reglamento y por las que se ha de regir el abastecimiento, debiendo ser conocidas previamente por él como base de su negocio; por lo que se refiere a la 7.ª, manifiesta que en la misma se declara que la Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, ya sea por error u otras causas, y estima que en justa reciprocidad se le debe eximir a él también de responsabilidad en los mismos casos respecto de la Junta de Obras del Puerto, ya que ha acreditado por medio de los aborros oportunamente hechos y que constan en el expediente, la existencia del caudal solicitado al pedir la concesión, y, por último, en lo que se refiere a la cláusula 8.ª expone que respeta en absoluto el principio de libertad que, limitado tan solo por el derecho de tanteo que se le concede, se le reserva a la Junta de Obras del Puerto para desligarse del compromiso que con el concesionario adquiriera, si por un tercero se le ofreciesen igual clase de aguas en precio y condiciones más ventajosas, pero estima necesario hacer una aclaración que poniendo a salvo de la manera más eficaz los derechos de la Administración, garantice también de un modo firme su derecho de tanteo, para el caso de que fuera una realidad efectiva la mejora de condiciones ofrecida por otro concesionario solicitando quede redactada en la forma que indica.

Considerando que mediante los requisitos suficientes de notificación oficial, se dió traslado a los interesados de la Real orden de 4 de Julio de 1928 y que el Sr. Manso no ha dado cumplimiento a lo que se le ordenaba, no obstante haber sido conminado por el Gobernador para hacerlo, por lo que debe considerársele desistido de su petición y, por lo tanto, desaparecida la competencia, procede otorgar la concesión al Sr. Zamora, con las condiciones propuestas por el Consejo de Obras públicas, ya que este señor ha cumplido lo ordenado.

Considerando que las observaciones expuestas por el interesado no afectan a la esencia de la concesión acordada, en cuanto hace referencia a las cláusulas 2.ª y 8.ª, pues más que modificación de ellas se trata de aclaración de las mismas y solo se refieren a detalles, al objeto de que en todo momento ofrezcan éstas la claridad necesaria para impedir en lo posible la necesidad de interpretaciones, por lo que procede acceder a la aclaración de las cláusulas citadas, pero no a la de la 7.ª, ya que aquí solo se trata de las relaciones de la Administración con el concesionario y no de éste con la Junta.

Considerando que por Real orden de 15 de Diciembre último se acordó la aclaración de las cláusulas 2.ª y 8.ª, de las condiciones propuestas en la forma que se indica, pero no así de la modificación solicitada de la 7.ª. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A) Se autorice a D. Rafael Zamora y Sierra, Marqués de Valerio de Urriá, para derivar 10 litros de agua por segundo, derivados del manantial "Las Xanas", en el lugar conocido por el "Pisón", entre los kilómetros 2 y 3 del ferrocarril de Carreño, Parroquia de

Albaldi, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), con destino al abastecimiento de aguas potables al puerto del Musel, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto escrito en 25 de Junio de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Sánchez del Río.

2.ª Las obras habrán de comenzar en el plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la superioridad del reglamento a que hace referencia la cláusula 5.ª y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

3.ª La ejecución de las obras primerb, y su conservación después, estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, debiendo comunicar el concesionario con la debida anticipación la fecha en que den comienzo y aquella en que terminen los trabajos, para poder comprobar si éstos se han llevado a cabo con arreglo al proyecto aprobado. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresando en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, no pudiendo dar comienzo la explotación, mientras no apruebe dicha acta la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Las condiciones especiales para la ocupación de las obras del ferrocarril Veriña-Aboño-Musel, y transporte, en su caso, de la energía para los motores, se fijarán previa la presentación de los correspondientes proyectos de detalle, con arreglo a las disposiciones vigentes para ambas materias.

5.ª El suministro de agua a la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, se hará con sujeción al reglamento que, redactado por dicha Entidad, según la conclusión sexta de la Real orden de 4 de Julio de 1928, deberá ser aprobado por la superioridad.

6.ª Esta concesión se otorga con arreglo a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y respecto a contratos y accidentes del trabajo y protección a la Industria Nacional, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedarán las obras e instalaciones a beneficio de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

7.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, ya sea por error u otras causas.

8.ª Esta concesión no obsta para que la Administración otorgue otras que tengan el mismo objeto, cuando así lo estime conveniente para los intereses públicos, siempre que queden a salvo los derechos del concesionario. Si como consecuencia de haberse otorgado otra concesión con tal fin la Junta acordara utilizar para el servicio de agua potable del puerto la de otro concesionario que ofreciera precio inferior al vigente en aquel momento para el Sr. Zamora y condiciones las demás que rijan, cuando menos idénticas o mejores, deberá notificárselo a dicho señor o a quien le sustituya legítimamente en sus derechos, para que

en el plazo de dos meses manifieste si se compromete a ello también. En el caso de no convenirle podrá contratar con el otro concesionario, pero reviviendo el derecho de tanteo del actual, si por cualquier motivo se modificasen de nuevo las condiciones del convenio que con el tercero se pactase durante el plazo de la concesión que ahora se otorga. La Junta, no obstante, podrá hacer por sí el abastecimiento de aguas potables para el puerto, con aprovechamientos propios si pudiera hacerlo en condiciones más ventajosas y sin obligación en este ni en el anterior caso de indemnizar al concesionario, pero sí de reservar el derecho a retirar sus instalaciones si no hubieren transcurrido los noventa y nueve años de la concesión.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a disposición de la Dirección general de Obras públicas, a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras y en cuanto a las servidumbres legales quedan facultadas las autoridades correspondientes para decretarlas una vez publicada la concesión.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar, a juicio de la Administración, a la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

B)...Se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la presente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1931. El Director general, P. D.: El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la suabasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Begís (Castellón), a D. Angel Aldanondo Tellería, vecino de Idiazábal (Guipúzcoa), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 76.270 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.783,50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la suabasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Brazaortas (Ciudad Real), a D. Manuel González Mariscal, con residencia en Madrid, calle de Méndez Alvaro, número 2, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 53.630,44 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.104,03 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la suabasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Santa María, La Abadilla, Sarón, La Encina, La Penilla y Argomilla (Santander), a D. Serafín Navarro García, vecino de Portugalete (Vizcaya), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 157.760,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 159.982,82 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del Reglamento expresado, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

“Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.—El que suscribe, Juan José Albarracín Navarro, de nacionalidad española, con domicilio en Espinardo (Murcia), exportador de plúmon y contribuyente en la citada industria.

según lo acredita en documento acompañado con su solicitud de 19 de Julio próximo pasado, a V. E. con el debido respeto expone:

Que según interesa en la comunicación de V. E. del 6 del corriente, de admisión temporal en trámite a la fecha de promulgación del Reglamento del 16 de Agosto del corriente año, se ajustará a cuanto en dicho Reglamento se previene, reitera la solicitud mencionada, estableciéndola en los términos que el artículo 7.º del repetido Reglamento consigna y haciendo constar, por consecuencia, lo siguiente:

Que la clase de mercancía a importar es hoja de lata, con destino a envases de pimentón.

Que las operaciones o transformaciones a que se ha de someter en el proceso de su industrialización, serán litografiado y en blanco, y el plazo en que la misma ha de verificarse es el de indefinido.

Que el local donde dichas operaciones se han de llevar a cabo, está situado en la carretera de Espinardo. Las mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación, serán aproximadamente el 5 por 100, y la cantidad de mercancía que habrá de deducirse por cada unidad reexportada.

Que la Aduana por donde hayan de verificarse las importaciones, serán las de Alicante y Cartagena, y las exportaciones por la de Alicante, por ser este puerto el que cuenta con más salidas de vapores para los destinos de mis mercancías.

La concesión se solicita por tiempo indefinido.

En su virtud, suplico a V. E. que, previa la tramitación legal correspondiente, se digne acordar la concesión a favor del firmante de la admisión temporal de hoja de lata, con destino a envases de pimentón, conforme a las características que en el cuerpo de esta instancia se mencionan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Espinardo, 20 de Noviembre de 1930. Juan José Albarracín Navarro." Rubricado.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecta la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días, y ante el Ministro de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general, Carlos Badía.

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Francisco Madurga Val, industrial fabricante y exportador de tejidos, domiciliado en Zaragoza, paseo de Sasera, número 1, a V. E. respetuosamente se dirige solicitando se le concedan los beneficios de admisión temporal para las hilazas de cáñamo y yute que importará (pertenecientes a las partidas 1.185 y 1.188 del Arancel de Aduanas), las cuales serán transformadas en tejidos gruesos para ser exportados. A estos efectos, hace constar los siguientes antecedentes:

El peticionario es de nacionalidad española, así como también el personal y capital empleado, según se acredita con el certificado de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, que se acompaña.

Las mercancías a importar son hilazas de cáñamo y de yute de números gruesos, como son del número 10 al 2, las que serán transformadas en tejidos gruesos, como son las lonas y los sacos que desde hace muchos años produce en su fábrica. El plazo dentro del cual se verificará dicha transformación será de veinte meses, a partir de la fecha en que sean importadas. El proceso industrial de su transformación se hará en la fábrica de tejidos del peticionario, situada en Zaragoza, paseo de Sasera, 1.

Las mermas y desperdicios previstos durante la transformación serán el 4 por 100 del peso de la mercancía importada. Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, pues son destinados estos tejidos a los mercados de América.

La concesión de los beneficios de admisión temporal se solicita con carácter permanente, pues la fabricación de tejidos es a veces continua y a veces intermitente, ya que se fabrica bajo pedido y raras veces para almacenar.

Los pedidos generalmente se reciben por telégrafo, para entregar en corto plazo, por lo que sería imposible solicitar admisiones temporales para cada caso. Esto obliga a tener preparadas varias clases y números de hilazas, por lo que las expediciones de exportación no pueden coincidir una por una con las de entrada, y así, teniendo en cuenta la semejanza (a veces identidad) de estas hilazas con las de lino, se precisa que se lleve en la Aduana la cuenta corriente en igual forma que se hace con las hilazas de lino, es decir, tal como se dispone en la Real orden número 136, de fecha 14 de marzo de 1930, a base de kilos, y por lo demás, con sujeción a lo que dispone dicha Real orden.

En vista de los antecedentes que expongo, suplico a V. E. se sirva concederme la autorización con carácter permanente, acogiéndome a los beneficios de la ley de Admisiones temporales y a la Real orden Complementaria número 136, de fecha 14 de Marzo de 1930.

Gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Zaragoza, 29 de Octubre de 1930. — Francisco Madurga, rubricado.

Excelentísimo Señor Ministro de Economía Nacional.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecta la concesión solicitada, podrán

exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general, Carlos Badía.

Vista la instancia elevada por el Sindicato de Vinos, de Tarragona, con fecha 10 de Octubre próximo pasado, en que se manifiesta el acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el día 9 de dicho mes, de acogerse al Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA del 26), solicitando, por tanto, el carácter de Sindicato oficial, y a cuya instancia se acompañaba:

Un certificado del Secretario del Gobierno civil de Tarragona, en que se hace constar que el Sindicato mencionado tiene existencia legal desde el día 24 de Julio de 1913.

Un certificado del Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Tarragona, en que manifiesta que existen en el censo electoral de aquella Cámara 18 criadores-exportadores de vinos.

Un certificado del Secretario-Director del Sindicato de Exportadores de Vinos de Tarragona, en que se hace constar que actualmente figuran como asociados en dicho Sindicato 14 criadores-exportadores de vino; y

Un certificado del Secretario-Director del Sindicato de Exportadores de Vinos de Tarragona en que se detalla los números obtenidos en el Registro Oficial de Exportadores de este Ministerio por los 14 criadores-exportadores de vinos que lo constituyen.

Considerando que el Sindicato de Exportadores de Vinos de Tarragona se encuentra dentro de las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA del 26), ya que tiene existencia legal anterior a la mencionada soberana disposición, contando entre sus socios con más de la mitad de los criadores-exportadores de vinos matriculados en dicha localidad, y estando todos ellos inscritos en el Registro Oficial de Exportadores de este Ministerio,

Se concede el carácter de Corporación oficial al Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de Tarragona a partir de la fecha de la presente comunicación, con las prerrogativas y facultades que se determinan en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA del 26).

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Director general, C. Badía. Señores ...

Vista la instancia elevada por el Sindicato de Exportadores de Vinos, de Reus, con fecha 18 de Octubre pasado, en que se manifiesta el deseo de acogerse a los beneficios del Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA del 26), solicitando, por tanto, el carácter de Sindicato oficial, y a cuya instancia se acompañaba:

Un certificado del Secretario del Gobierno civil de la provincia de Tarragona, en que se hace constar que el Sindicato mencionado tiene existen-

cia legal desde el 6 de Mayo de 1905.

Un certificado del Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Reus, que manifiesta existen en el censo electoral de la Cámara 16 criadores-exportadores de vinos; y

Un certificado del Secretario del Sindicato, del que se desprende que se encuentran asociados 11 criadores-exportadores de vinos, todos ellos inscritos en el Registro Oficial de Exportadores de este Ministerio:

Considerando que el Sindicato de

Exportadores de Vinos de Reus se encuentra comprendido dentro de las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA del 26), ya que tiene existencia legal anterior a la mencionada soberana disposición, contando entre sus socios con más de la mitad de los criadores-exportadores de vinos matriculados en la demarcación de la Cámara Oficial e Industria correspondiente, y estando todos ellos inscritos en el Registro Oficial de Exportadores de este Ministerio,

Se concede el carácter de Corporación oficial al Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de Reus a partir de la fecha de la presente comunicación, con las prerrogativas y facultades que se determinan en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA del 26).

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, C. Badía.

Señores ...

